

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 70

ESTADO No. 43

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de abril de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	EEC-131	CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA	13	10/04/2024	AUTO PAR CALI No. 338	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente No. EEC-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. EEC-131, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023, con su respectivo plano anexo en la plataforma de ANNA MINERIA, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC 319 del 27</p>



					<p>de marzo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. EEC-131, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC 319 del 27 de marzo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el Contrato de Concesión No. EEC-131, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2. Informar que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados a través de los Autos 985-19 de 26 de noviembre de 2019, PARC 625 del 22 de septiembre de 2021 GTRC-0061-12 del 19 de Enero de 2012, Auto PARC-660-17 del 01 de agosto de 2017, Auto PARC-910-18 del 10 de septiembre de 2018, Auto PARC-1587 del 30 de diciembre de 2020, PARC No. 386 del 03 de mayo de 2022 , PARC-863-16 del 10 de noviembre de 2016, PARC-502 del 23 de junio de 2017, PARC 325 del</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>11 de agosto de 2023 y GTRC-0081-11 del 29 de abril de 2011, referentes a la presentación de, Presentación de la póliza minero ambiental, Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros Anual y Semestral de 2009, 2010, 2011, 2011, 2012 y 2013. 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Anual 2020, 2021 y 2022, regalías de los trimestres I, II, III, IV-2014, I, II, III, IV-2015, I, II, III, IV-2016 III, IV trimestre de 2017, I, II 2018, III, IV 2018, I, II, III de 2019, IV 2019 I, II de 2020, III de 2020 IV trimestre, I y II trimestre de 2021, III y IV de 2021, I, II, III y IV trimestres del 2022 y I trimestre 2023 y el pago de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.908.238), por concepto de visita de seguimiento y control, notificada con estado jurídico GTRC-0011-11 del 03 de mayo de 2011, más los intereses que se generan a partir del 13 de mayo de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago nos pronunciaremos a través de Acto administrativo declarando la caducidad del título.</p> <p>3. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del título minero No. EEC-131, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUPERPUESTO TOTALMENTE CON LA ZONA DE MINERÍA DE COMUNIDADES ÉTNICAS ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA - RESOLUCION 1173 DEL 16-jul-2002 ACTUALIZADO A 13/10/2015 INCORPORADO 12/02/2016.- Parques naturales, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO ANCHICAYA - RESOLUCION 011 DE 1943 AMPLIACION RESOLUCION 038 DE 1946 MIN ECONOMIA NACIONAL - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 INCORPORADO 18/07/2013.
--	--	--	--	--	---



- Reserva forestal del pacifico RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019
- INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 319 del 27 de marzo de 2024.

5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08D	FERNANDO SALDAÑA TORRES	9	10/04/2024	AUTO PAR CALI No. 339	<p>Una vez verificado el expediente No. FLV-08D, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a FERNANDO SALDAÑA TORRES, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I, III y IV de 2023, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 320 del 27 de marzo de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FLV-08D bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación del beneficiario de Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC mediante Resolución No 0316 del 24/08/2009. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08D, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023, con su respectivo plano anexo en la plataforma de AnnA Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo</p>



					<p>mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08D, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2018 y Semestral 2019, los cuales presentan inconsistencias en el Literal B-Producción y Ventas, toda vez que lo reportado en el FBM no concuerda con lo declarado en regalías, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.5 del concepto técnico PARC-350 del 03 de agosto de 2021, señalado como incumplido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico 320 del 27 de marzo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que, respecto al radicado No. 84943-0 del 15 de noviembre de 2023 presentado en la plataforma AnnA Minería referente al Formato Básico Minero Anual del 2022, este cual será evaluado técnicamente y acogido mediante acto administrativo en la mencionada plataforma, en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, el cual será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 320 del 27 de marzo de 2024.</p> <p>2. Informar que, respecto al radicado No. 84401-0 del 02/11/2023 por medio del cual se presentó en la plataforma ANNAMINERIA, la póliza de cumplimiento No 45-43-101005495, expedida por la aseguradora Seguros del Estado, con vigencia desde el 22 de agosto de 2023 hasta</p>
--	--	--	--	--	--

el 22 de agosto de 2024, amparando una suma de \$46.340.469 pesos, esta será evaluada en la plataforma y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 320 del 27 de marzo de 2024.

3. Recordar que, aún se encuentran dentro del tiempo dado a través del Auto PAR CALI No. 228 del 05 de marzo de 2024 para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, el cual fue notificado por Estado No 28 del 06 de marzo de 2023.

4. Informar que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de los Autos PARC 510 del 10 de agosto de 2021 y 568 del 20 de octubre de 2023, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018 y Regalías del I trimestre de 2022, tal como se señala en los numerales 3.6 y 3.8 del Concepto Técnico 320 del 27 de marzo de 2024, mediante acto administrativo separado nos pronunciaremos respecto a las faltas señaladas.

5. Informar que, el Contrato de Concesión No. FLV-08D si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM., de conformidad a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 320 del 27 de marzo de 2024.



6. Informar que, los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-929 del 15 de diciembre de 2022, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización

7. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del título minero No. FLV-08D, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018.
- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA – VILLA RICA. JAMUNDÍ: QUINAMAYO, SAN ISIDRO, BOCAS DEL PALO, PASO DE LA BOLSA, ROBLES, LA VENTURA, GUACHINTE, CHAGRES, VILLAPAZ Y EL PEÓN. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 320 del 27 de marzo de 2024.

9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	KAQ-11061	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS y MARÍA DUPERLY CANDELO	14	10/04/2024	AUTO PAR CALI No. 340	<p>Una vez verificado el expediente No. KAQ-11061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a SANTIAGO GONZALEZ RAMOS y MARÍA DUPERLY CANDELO, titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) la no reposición de la garantía que la respalda", la presentación de la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 8 de febrero de 2024, en el Sistema Integral de la Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC 342 del 8 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario de reconciliación de recursos y reservas del año 2023 de conformidad con lo establecido en la Resolución 514 de 31 de mayo de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p>



3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, mediante radicado No. 20241003029592 del 3 de abril de 2024, se allegó el pago inicial del 15% y los documentos allegados correspondiente a la solicitud de acuerdo de pago, el cual fue remitido al Grupo de Cobro Coactivo, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 342 del 8 de abril de 2024.

2. Informar que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de los Autos PARC 749 del 21 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 82 del 22 de octubre de 2021, requerido nuevamente bajo apremio de multa mediante AUTO PARC No. 235 del 27 de junio de 2023, notificado por estado PARC No. 75 del 30 de junio de 2023, referente a la presentación de la Licencia Ambiental, tal como se señala en el numeral 3.4 del Concepto Técnico 342 del 8 de abril de 2024, mediante acto administrativo separado nos pronunciaremos respecto a la falta señalada.

3. Informar que, el Contrato de Concesión No. KAQ-11061 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM., de conformidad a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 342 del 08 de abril de 2024.



					<p>4. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del título minero No. KAQ-11061, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 206192,2768 DT CAUCA Oficina POPAYAN Perímetro 276253,5368 <p>5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 342 del 08 de abril de 2024.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	KBK-09191	CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS	8	11/04/2024	AUTO PAR CALI No. 341	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KBK-09191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS, titular minero:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que, titular minero del contrato de concesión No. KBK-09191 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 345 del 08 de abril de 2024.</p> <p>2. Informar que, mediante evento No. 522634 y radicado No. 87326-0 del 11 de enero de 2024, se presentó en la plataforma de Anna Minería la póliza de Cumplimiento No. 42-43-101006401, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., el 19 de diciembre de 2023 con vigencia desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 26 de diciembre de 2024 con valor asegurado de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.677.582), la cual se evaluó en la plataforma Anna Minería mediante concepto con tarea Anna minería No. 14698749 del 11 de enero de 2024 y el resultado acogido en auto en el que se notificaran las disposiciones que en derecho haya lugar a través de la mencionada plataforma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 345 del 08 de abril de 2024.</p>



					<p>3. Informar que mediante número de evento 513928 y numero de radicado 86026-0 del 07/DIC/2023 se presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM Anual 2022, con su respectivo plano anexo, el cual será evaluado y acogido en auto en el que se notificaran las disposiciones que en derecho haya lugar a través de la mencionada plataforma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 345 del 08 de abril de 2024.</p> <p>4. Informar que, mediante evento N° 533719 y radicado N° 89740-0 del 11 de febrero de 2024 se presentó en la plataforma tecnológica de AnnA Minería los ajustes al Formato Básico Minero Anual para el año 2023 con su respectivo plano anexo, el cual será evaluado y acogido en auto en el que se notificaran las disposiciones que en derecho haya lugar a través de la mencionada plataforma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 345 del 08 de abril de 2024.</p> <p>5. Informar que, mediante evento N° 512436 y radicado N° 40518-1 del 02 de diciembre de 2023 se presentó en la plataforma tecnológica de AnnA Minería los ajustes al Formato Básico Minero Anual para el año 2021 con su respectivo plano anexo, el cual será evaluado y acogido en auto en el que se notificaran las disposiciones que en derecho haya lugar a través de la mencionada plataforma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 345 del 08 de abril de 2024.</p> <p>6. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. KBK-09191, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Por tanto, no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, de acuerdo al numeral</p>
--	--	--	--	--	---



3.4 del Concepto Técnico PARC No. 345 del 08 de abril de 2024, no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales.

7. **Informar** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró de acuerdo al numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 345 del 08 de abril de 2024, que área del contrato de concesión No. No. KBK-09191, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición total, ZONAS MACROFOCALIZADAS VALLE DEL CAUCA, Cod_ZMAC 73 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas FECHA DE ACTUALIZACION 08/12/2019.
- Superposición total, ZONAS MICROFOCALIZADAS. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Yumbo. Unidad de Restitución de Tierras – URT. FECHA DE ACTUALIZACION 22/03/2024.

8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 345 del 08 de abril de 2024.

9. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

10. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						. DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	QB3-08021	DIANA ALEJANDRA GÓMEZ PAZ	14	11/04/2024	AUTO PAR CALI No. 342	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QB3-08021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la señora Diana Alejandra Gómez Paz, titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2022 y el 23 de noviembre de 2023, presentado con sus respectivos intereses de mora, mediante los radicados No. 20231002403452 del 26 de abril de 2023 y 20231002437972 del 17 de abril de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 338 del 05 de abril de 2024.</p> <p>En consecuencia, declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 1 del subtítulo de requerimientos del Auto PARC No. 120 del 31 de marzo de 2023, notificado por Estado PARC No. 039 del 03 de abril de 2023.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la señora Diana Alejandra Gómez Paz en condición de titular del Contrato de Concesión No. QB3-08021, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Reconciliación de Recursos y Reservas de los años 2022 y 2023, toda vez que, en el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental-SGD conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 338 del 05</p>



					<p>de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir a la señora Diana Alejandra Gómez Paz en condición de titular del Contrato de Concesión No. QB3-08021, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, toda vez que en la plataforma Anna Minería no se evidencia su presentación, conforme a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 338 del 05 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir a la señora Diana Alejandra Gómez Paz en condición de titular del Contrato de Concesión No. QB3-08021, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del informe anual de 2023, sobre la ejecución del Plan de Gestión Social – PGS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 338 del 05 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 660-46-99400000318 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 10 de septiembre de 2022 hasta el 10 de septiembre de 2023 y un valor amparado de \$726.250,00, se encuentra vencida en su cobertura; lo</p>
--	--	--	--	--	---



anterior, de conformidad con lo consignado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 338 del 05 de abril de 2024. Por lo anterior, se hace procedente **Requerir** bajo causal de caducidad a la señora Diana Alejandra Gómez Paz en condición de titular del Contrato de Concesión No. QB3-08021, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

5. Requerir a la señora Diana Alejandra Gómez Paz en condición de titular del Contrato de Concesión No. QB3-08021, bajo causal caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente el Formulario para la Declaración, Pago y Liquidación de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 338 del 05 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.*

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web



de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico. En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de



declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

4. Informar que mediante evento No 462721 y radicado No 75492-0 del 05 de julio de 2023, la señora Diana Alejandra Gómez Paz, presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM Anna Minería-, la Resolución No 0100 No 0150-0388 del 25 de mayo de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por medio de la cual otorga la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de Explotación del yacimiento de Bauxita, dentro del Contrato de Concesión No. QB3-08021.

5. Informar a la señora Diana Alejandra Gómez Paz en condición de titular del Contrato de Concesión No. QB3-08021, que mediante Auto PARC No. 877 del 13 de diciembre de 2023,



se requirió la entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, al Banco de Información Minera –BIM-, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 338 del 05 de abril de 2024, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. Informar a la señora Diana Alejandra Gómez Paz en condición de titular del Contrato de Concesión No. QB3-08021, que mediante Auto No. AUT-905-2262 del 31 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 016 del 14 de febrero de 2024, se requirió bajo apremio de multa la modificación del Formato Básico Minero Anual 2021, presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM Anna Minería, mediante evento No. 425866 y radicado No. 71257 del 30 de abril de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 338 del 05 de abril de 2024, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. Informar a la señora Diana Alejandra Gómez Paz en condición de titular del Contrato de Concesión No. QB3-08021, que mediante Auto No. AUT-905-2261 del 31 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 016 del 14 de febrero de 2024, se requirió bajo apremio de multa la modificación del Formato Básico Minero Anual 2022, presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM Anna Minería, mediante evento No. 425872 y radicado No. 71260 del 30 de abril de 2023,



debido a que los valores reportados en el FBM 2019 no corresponden con los reportados en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 338 del 05 de abril de 2024.

8. Informar a la señora Diana Alejandra Gómez Paz en condición de titular del Contrato de Concesión No. QB3-08021, que, mediante Auto No. AUT-905-2309 del 20 de febrero de 2024, notificado por Estado PARC No. 025 del 27 de febrero de 2024, se requirió la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, del Contrato de Concesión No. QB3-08021, radicado en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM AnnA Minería el día 15 de noviembre de 2023, mediante evento No. 507031 y radicado No. 84910, debido a que los valores reportados en el FBM 2019 no corresponden con los reportados en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres de 2019, venciéndose el plazo concedido el 11/04/2024, por lo que se le insta a su presentación so pena de la imposición de las medidas sancionatorias a las que hay lugar.

9. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del Contrato de Concesión No. QB3-08021, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA.
Unidad Administrativa Especial de Gestión de



Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

- ZONA MICROFOCALIZADA - JAMUNDÍ. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC. Actualizado 29/11/2018.

10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 338 del 05 de abril de 2024.

11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	IKS-09041	AGROCORCEGA S.A.S	14	11/04/2024	AUTO PAR CALI No. 343	<p>ARTICULO PRIMERO: No Aprobar los documentos técnicos presentados mediante el radicado N° 20231002816252 del 31 de diciembre de 2023, en los cuales la sociedad titular allegó la actualización de Recursos y Reservas minerales del Contrato de Concesión No. IKS-09041, en cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 283 del 18 de marzo de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir a la sociedad AGROCORCEGA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. IKS-09041, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 283 del 18 de marzo de 2024, en su numerales 3.3 en los siguientes aspectos:</p> <p>“3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Presentar el estudio de mercados del proyecto minero a nivel local, regional y nacional, estimación de precios y ventas.</i>• <i>Establecer el sistema y método de explotación a emplear, con el respectivo dimensionamiento geométrico de la explotación, describiendo todas las actividades asociadas a la operación minera y secuenciamiento del proyecto.</i>



- *Indicar el volumen anual a explotar por cada uno de los minerales de interés, estableciendo la vida útil del proyecto.*
- *Describir el equipo y maquinaria a emplear para la ejecución del proyecto.*
- *Presentar la organización del proyecto y el personal requerido para su ejecución.*
- *Presentar el cronograma de actividades a ejecutar.*
- *Describir y presentar en el respectivo mapa la infraestructura existente dentro del área y la que se proyecta construir.*
- *Presentar el Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, estipulando los usos finales de la maquinaria, diseños geomorfológicos para el uso de la tierra, programas de revegetalización, etapas de implementación, reforestación, cronograma de ejecución y sus costos.*
- *Presentar la evaluación financiera del proyecto.*
- *Especificar en el documento el estado de las servidumbres mineras.*
- *Presentar el plan de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.*

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKS-09041, un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto

					<p>administrativo para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar que el Título Minero No. IKS-09041 no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción de actividades mineras, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 283 del 18 de marzo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. IKS-09041, este se clasifica como pequeña minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 44 del Concepto Técnico PARC No. 283 del 18 de marzo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la compañía Seguros Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 801020646 con vigencia desde el 05/07/2023 hasta el 05/07/2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad AGROCORCEGA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. IKS-09041, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 283 del 18 de marzo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	19140	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS	35	11/04/2024	AUTO PAR CALI No. 344	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19140, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir el cumplimiento TOTAL e INMEDIATO de las Instrucciones técnicas señaladas como cumplidas parcialmente en el numeral 4 de evaluación y concluido en los numerales 8.18 y 8.23 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 43 del 18 de marzo de 2024, frente a los requerimientos realizados a través del Auto PARC No 328 del 14 de agosto de 2023, notificado por Estado No. 93 del 17 de agosto de 2023, numerales 7 (<i>Continuar con la implementación de la norma RETIE en toda la red eléctrica de las labores subterráneas</i>) y 12 (<i>Actualizar plan de sostenimiento para labores mineras</i>) para la BOCAMINA POTOSI I y 4 (<i>Continuar con la adquisición de</i></p>



					<p><i>autorescatadores para todo el personal que realice labores subterráneas), 6 (Implementar un sistema de registro y medición de vibraciones en la maquinaria), 8 (Implementar plan de mantenimiento y registro del plan de ventilación) y 9 (Implementar plan de mantenimiento y registro del plan de ventilación) para la bocamina BAVARO 1 y se reiteran las instrucciones técnicas impartidas para la Mina San Cayetano 2 teniendo en cuenta que la mina se encontraba inactiva al momento de la visita, de conformidad a lo concluido en el numeral 8.26 del citado informe, dentro de los plazos establecidos en el mismo. Lo cual será verificado en próxima visita al título minero.</i></p> <p>2. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación N° 19140, el cumplimiento TOTAL e INMEDIATO de las No Conformidades señaladas como cumplidas parcialmente en el numeral 4 de evaluación y concluido en los numerales 8.19 y 8.24 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 43 del 18 de marzo de 2024, frente a los requerimientos realizados a través de Auto PARC No 328 del 14 de agosto de 2023, notificado por estado No. 93 del 17 de agosto de 2023, referente a la no conformidad - SHM 13 <i>"Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras o La mina no cuenta con plan de sostenimiento y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de sostenimiento"</i> para las bocaminas POTOSI I y BAVARO 1. La verificación de su cumplimiento se dará en la siguiente visita al título minero.</p> <p>3. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación N° 19140, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para la Mina BAVARO 1 para</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, teniendo en cuenta que no se evidenció en el transcurso de la visita, motivo por el cual fue tipificado con el código SHM-01 “<i>El título no cuenta con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros</i>” en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 43 del 18 de marzo de 2024. Se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>4. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación N° 19140, el cumplimiento de las Instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 43 del 18 de marzo de 2024, bajo los plazos allí estipulados para las Bocaminas POTOSI 1, LOS CONQUISTADORES, PALODEHIGUA, BAVARO 1 y LA ARITA (Alberto Correa) verificación de su cumplimiento se dará en la siguiente visita al título minero.</p> <p>5. Reiterar a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación N° 19140, los requerimientos efectuados mediante INFORME VISITA PARC-CALI-161-19140-2020 del 17/09/2020, acogido mediante AUTO PARC-1061-20 30-10-2020 19140, notificado por estado PARC 57 del 04 de noviembre de 2020, en la MINA CASCARILLO, toda vez que se evidencio sin actividad minera al momento de la visita, esto es, “<i>Se ordena suspensión inmediata en el nivel 1 hasta tanto se realicen los trabajos correctivos para desarrollar de manera segura las explotaciones mineras conforme lo aprobado en el PTI.</i>”</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>De conformidad a lo concluido en el numeral 8.27 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 43 del 18 de marzo de 2024.</p> <p>6. Reiterar a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación N° 19140, los requerimientos referentes a las Instrucciones Técnicas impartidas en el INFORME VISITA PAR-CALI-304-2022 19140 para las bocaminas encontradas sin actividad minera durante el transcurso de la visita, estas son, EL PLATANAL 2, EL BOSQUE, LA CARNICERIA, EL PROGRESO, de conformidad a lo concluido en el numeral 8.28 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 43 del 18 de marzo de 2024. Su cumplimiento deberá darse de INMEDIATO y su verificación se realizará en la próxima visita al título.</p> <p>7. Reiterar a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación N° 19140, los requerimientos referentes a las Instrucciones Técnicas impartidas en el INFORME VISITA PARC-CALI-161-19140-2020 del 17/09/2020, acogido mediante Auto PARC No. 1061-20 30-10-2020 19140, notificado por estado PARC 57 del 04 de noviembre de 2020, para las bocaminas encontradas sin actividad minera durante el transcurso de la visita, estas son, EL ENCANTO, LA LORENZA (Jhon Edinson Gonzales), MINA CASCARILLO y MINA BAVARO III (ALEX ADOLFO CORREA G.), de conformidad a lo concluido en el numeral 8.29 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 43 del 18 de marzo de 2024. Su cumplimiento deberá darse de INMEDIATO y su verificación se realizará en la próxima visita al título.</p> <p>8. Reiterar a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación N° 19140, la instrucción técnica dada para la Mina PALO DE JIGUA dada en el INFORME DE VISITA PAR-CALI-304-2022 19140 referente a Individualizar el plan de sostenimiento y ventilación, de conformidad a lo concluido en el numeral 8.30 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 43 del 18 de marzo de 2024. Su</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>cumplimiento deberá darse de INMEDIATO y su verificación se realizará en la próxima visita al título.</p> <p>9. Reiterar los requerimientos referentes a las Instrucciones Técnicas impartidas en el INFORME VISITA PARC-CALI-161-19140-2020 del 17/09/2020, acogido mediante Auto PARC No. 1061-20 30-10-2020 19140, notificado por estado PARC 57 del 04 de noviembre de 2020, para la bocamina encontrada sin actividad minera durante el transcurso de la visita, esta es, POTOSI II, de conformidad a lo concluido en el numeral 8.31 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 43 del 18 de marzo de 2024. Su cumplimiento deberá darse de INMEDIATO y su verificación se realizará en la próxima visita al título.</p> <p>10. Reiterar los requerimientos referentes a las Instrucciones Técnicas impartidas en el NFORME IVFI-029-19140-02-10-18 requeridas mediante Auto PARC-1077-18 del 18 de octubre de 2018, para la bocamina encontrada sin actividad minera durante el transcurso de la visita, esta es, EL ARRACACHO, de conformidad a lo concluido en el numeral 8.32 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 43 del 18 de marzo de 2024. Su cumplimiento deberá darse de INMEDIATO y su verificación se realizará en la próxima visita al título.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Declarar el cumplimiento de las Instrucciones técnicas señaladas como cumplidas en el numeral 4 de evaluación y concluido en los numerales 8.18, 8.21 y 8.23 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 43 del 18 de marzo de 2024, frente a los requerimientos realizados a través de Auto PARC No 328 del 14 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico No. 93 del 17 de agosto de 2023, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8. 9, 10 y 11 para la BOCAMINA</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>POTOSI I, 1, 2, 3, 5 y 7 para la bocamina BAVARO 1 y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 para la BOCAMINA LA CONQUISTADORA NIVEL 1 Y NIVEL 2.</p> <p>2. Declarar subsanados los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 3, 4 y 5 del Auto PARC No 328 del 14 de agosto de 2023, notificado por Estado No. 93 del 17 de agosto de 2023, de acuerdo con el numeral 4 de evaluación y lo concluido en los numerales 8.20, 8.22 y 8.25 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 43 del 18 de marzo de 2024, esto es, No conformidad - SHM 21 “Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa” para las bocaminas POTOSI I, CONQUISTADORA NIVEL 1 y 2 y BAVARO 1.</p> <p>3. Declarar el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas señaladas en el INFORME DE VISITA PAR-CALI-304-2022 19140 para la Mina PALO DE JIGUA referentes a: continuar con la implementación del plan de sostenimiento y ventilación, Implementar ventilación mecanizada hasta los frentes de explotación, Instalar ventilación mecanizada en el frente de explotación del nivel principal, Implementar vanda en el techo entre la abscisa 50 y 60, que evite caída de rocas, de conformidad a lo concluido en el numeral 8.30 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 43 del 18 de marzo de 2024.</p> <p>4. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 43 del 18 de marzo de 2024.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	1562	TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S	10	11/04/2024	AUTO PAR CALI No. 345	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1562, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a la sociedad TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S., en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del IV trimestre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p>2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago</p>



- CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de



regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. Informar que mediante número de evento 554260 del 10/ABR/2024 en la plataforma AnnA Minería, se presentó el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I de 2024, por un valor de \$ \$401.513,03. El cual no será requerido en el presente acto administrativo y la autoridad minera emitirá en su momento el debido pronunciamiento.

6. Informar que mediante número de evento 533378 y número de radicado 89604- del 10/FEB/2024, se presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM Anual 2023, el cual será objeto de pronunciamiento por el mismo medio tecnológico y notificado conforme el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

7. Informar que mediante número de evento 510000 y número de radicado 85380-0 del 24/NOV/2023, se presentó en la plataforma AnnA Minería, Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005595 con vigencia desde el 25/11/2023 al 24/11/2024 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., sus condiciones generales y constancia de pago, la cual será objeto de pronunciamiento por el mismo medio tecnológico.



8. Informar que, mediante número de evento: 504941 y número de radicado: 12600-1 del 07 de noviembre de 2023 la sociedad titular minera presentó en la plataforma AnnA Minería la modificación del Formato Básico Minero anual del año 2019, atendiendo lo requerido mediante Auto No. No. AUT-905-1786 del 12 de octubre de 2023. Documento técnico que será evaluado en la misma plataforma y sus conclusiones se documentarán en acto administrativo que será oportunamente notificado.

9. Informar que la autoridad minera se pronunciara con ocasión a la respuesta brindada bajo radicado No. No. 20231002794972 del 20 de diciembre de 2023 con ocasión a la presentación de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales al Banco de Información Minera –BIM-.

10. Informar que mediante radicado No 20241002900152 del 08/02/2024 y radicado No 20241002916502 del 14/02/2024, se presentó reporte de reconciliación de recursos y reservas minerales para el periodo comprendido entre el año 2022 al 2023, el cual será evaluado técnicamente y acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

11. Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. 1562 se encuentra en superposición con las siguientes capas:



- ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA CALI: LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO, NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LENOERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLACARMELO, ZONA URBANA Y PANCE. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.

12. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza no. 45-43-101005595 con vigencia desde el 25/11/2023 al 24/11/2024 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto

13. Informar que a través de este acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 316 del 27 de marzo de 2024.

14. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1562, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	KB2-15561	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS y RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ	10	11/04/2024	AUTO PAR CALI No. 346	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KB2-15561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a los señores SANTIAGO GONZALEZ RAMOS y RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ, como titulares mineros:</p> <p>3.1 REQUERIMEINTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Póliza Minero Ambiental No.2-43-101028104, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02/02/2023 al 02/02/2024 y un valor amparado de \$24.537.500 pesos, se encuentra vencida en su cobertura. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KB2-15561 de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que



subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf



4. **Informar** que mediante radicado 20241220560251 del 07 de marzo de 2024, el Grupo de Cobro Coactivo se requirió para que dentro del término de un mes contado a partir del recibido de la presente comunicación, allegue todos los requisitos en físico a la oficina ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Torre 4 - Piso 10 de la ciudad de Bogotá, mediante el correo electrónico contacto@anm.gov.co o a través del radicador web de la entidad con ocasión a la solicitud de acuerdo de pago bajo radicado No. 20231002532442 del 17 de julio de 2023.
5. **Informar** que mediante Auto PARC No. 204 del 30 de mayo de 2023, notificado por Estado PARC No. 064 del 02 de junio de 2023 , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. KB2-15561 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
7. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. KB2-15561, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:



					<ul style="list-style-type: none">• TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ALTO GUAPI - RESOLUCION 1083 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016.• Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.• Subcontrato de Formalización Minera No KB2-15561-001. WILMER FERNEY SINISTERRA BONILLA• Subcontrato de Formalización Minera No KB2-15561-004. HELEODORO ANGULO ARRECHEA.• Subcontrato de Formalización Minera No KB2-15561-003. MARIO ZUÑIGA CHALA• Subcontrato de Formalización Minera No KB2-15561-2. LUIS FERNANDO HERNANDEZ GRACIANO• Subcontrato de Formalización Minera No KB2-15561-5. JUAN DAVID GRUESO SINISTERRA <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 341 del 08 de abril de 2024.</p> <p>9. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GFA-091	MARIA VICTORIA MEJIA ORTIZ	7	11/04/2024	AUTO PAR CALI No. 347	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GFA-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a MARIA VICTORIA MEJIA ORTIZ, en calidad de titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que, hasta que no cuente con Licencia Ambiental, no puede desarrollar actividades de explotación.2. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 53 del 21 de marzo de 2024.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GFS-081	SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA DEL PACIFICO	8	11/04/2024	AUTO PAR CALI No. 348	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GFS-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA DEL PACIFICO, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir el cumplimiento de la instrucción técnica impartida en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 52 del 21 de marzo de 2024 dentro del plazo allí señalado. Su verificación se realizará en la próxima visita al título. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 52 del 21 de marzo de 2024.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10D	SOCIEDAD CERROMATOSO S.A.	7	11/04/2024	AUTO PAR CALI No. 349	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GIK-10D, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a SOCIEDAD CERROMATOSO S.A., en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 51 del 22 de marzo de 2024.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	OIA-16321	CARLOS ALBERTO VARGAS CADAVID	9	11/04/2024	AUTO PAR CALI No. 350	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° OIA-16321, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a CARLOS ALBERTO VARGAS CADAVID, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir el cumplimiento de la instrucción técnica impartida en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 41 del 18 de marzo de 2024 dentro del plazo allí señalado. Su verificación se realizará en la próxima visita al título.2. Requerir el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe Fiscalización Integral PARC-143 del 26 de mayo de 2022, referentes a Elaborar, socializar e implementar el SG-SST, Publicar Reglamento interno de trabajo y Publicar Reglamento de higiene y seguridad industrial, teniendo en cuenta que los documentos se deben actualizar por el cambio de operador minero. Su verificación se realizará en la próxima visita al título. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Declarar cumplidas las instrucciones técnicas impartidas en el Informe Fiscalización Integral PARC-143 del 26 de mayo de 2022, referentes a implementar control de volúmenes de producción, Elaborar, socializar e implementar el Plan de Emergencias, Implementar señalización de tipo prohibitiva, preventiva e informativa, Elaborar plano actualizado de labores, Elaborar Plano de riesgos, Implementar procedimientos de



trabajo seguro, de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.11 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 41 del 18 de marzo de 2024.

2. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 41 del 18 de marzo de 2024.
3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
4. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	8599	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S	9	11/04/2024	AUTO PAR CALI No. 351	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar El Programa de Trabajos y Obras con la actualización de recursos y reservas minerales presentado en respuesta al AUTO VSCSM N° 000001 de febrero 01 del 2023 y al AUTO PARC N° 301 del 04 de agosto de 2023 allegado mediante radicado N° 20231002637902 del 21 de septiembre de 2023, referente a la actualización de recursos y reservas con la aplicación de un estándar CRIRSCO conforme con la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, ya que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 288 del 19 de febrero de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 8599, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARC No. 288 del 19 de febrero de 2023, en los siguientes aspectos:</p> <p>“(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece “el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS”; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros,</i></p>
-----------------------	------	---------------------------	---	------------	-----------------------	--



puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado.

PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de UN (1) mes, a la sociedad titular del contrato de concesión No. 8599, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 288 del 19 de febrero de 2024, cuentan con viabilidad ambiental proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la cual certifica que la empresa Calizas y Derivados S.A., cuenta con un Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución DRSOC-270 del 23/10/2002, modificada mediante las Resoluciones OGTSOC No 139 de 2001 y 057 del 2005, las cuales se encuentran vigentes, indica también que no cursan procesos sancionatorios en su contra.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 288 del 19 de febrero de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de



Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. 8599, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición parcial con la capa Licencias Ambientales, Proyecto Licenciado Línea, nombre: LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 500 KV. SAN CARLOS-SAN MARCOS INCLUYENDO LA SUBESTACIÓN LA VIRGINIA, operador: INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. ISA, ID: LAM0421_2934_1, acto administrativo: 1313 de diciembre 05 de 1996, fecha de actualización: 28 de septiembre del 2022, fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip
- Superposición parcial con la capa informativa Infraestructura Energética, Red de Alta Tensión, ID: 445, fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, fecha de actualización: 16 de julio de 2015.
- Superposición parcial con la capa informativa Infraestructura Energética, Red de Alta Tensión, ID: 446, fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, fecha de actualización: 16 de julio de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a la sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S, titular del contrato de concesión No. 8599, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	502695	GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S	35	11/04/2024	AUTO PAR CALI No. 352	DISPONE			
						<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO a desarrollar en el área del contrato durante la etapa de Construcción y Montaje y la etapa de Explotación como obligación contractual, ya que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 326 del 01 de abril de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502695, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 326 del 01 de abril de 2024, en los siguientes aspectos:</p> <p>“(…) 3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>3.3.1 <i>Validar y confirmar las coordenadas de la Tabla 1 Tabla de coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS del área definitiva a retener para el proyecto minero Contrato de Concesión N° 502695. Enseñada en el presente Concepto Técnico producto de la evaluación de la información contenida en el radicado N° 20249050509922 del 17 de enero de 2024 con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a desarrollar en el área del contrato durante la etapa de Construcción y Montaje y la etapa de Explotación.</i></p> <p>Tabla 2 <i>Tabla de coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS del área definitiva a retener para el proyecto minero Contrato de Concesión N° 502695.</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">VÉRTICES</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">ID</th> <th style="text-align: center;">LATITUD</th> <th style="text-align: center;">LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	VÉRTICES		
VÉRTICES									
ID	LATITUD	LONGITUD							



						1	4,74600	-75,93000	
						2	4,74600	-75,92900	
						3	4,74600	-75,92800	
						4	4,74500	-75,92800	
						5	4,74400	-75,92800	
						6	4,74400	-75,92900	
						7	4,74300	-75,92900	
						8	4,74300	-75,92800	
						9	4,74300	-75,92700	
						10	4,74200	-75,92700	
						11	4,74200	-75,92800	
						12	4,74200	-75,92900	
						13	4,74100	-75,92900	
						14	4,74000	-75,92900	
						15	4,73900	-75,92900	
						16	4,73800	-75,92900	
						17	4,73800	-75,92800	
						18	4,73800	-75,92700	
						19	4,73800	-75,92600	
						20	4,73800	-75,92500	
						21	4,73800	-75,92400	
						22	4,73700	-75,92400	
						23	4,73600	-75,92400	
						24	4,73600	-75,92500	
						25	4,73600	-75,92600	
						26	4,73700	-75,92600	



						27	4,73700	-75,92700	
						28	4,73700	-75,92800	
						29	4,73600	-75,92800	
						30	4,73500	-75,92800	
						31	4,73500	-75,92900	
						32	4,73400	-75,92900	
						33	4,73400	-75,93000	
						34	4,73300	-75,93000	
						35	4,73300	-75,93100	
						36	4,73200	-75,93100	
						37	4,73200	-75,93200	
						38	4,73100	-75,93200	
						39	4,73100	-75,93100	
						40	4,73000	-75,93100	
						41	4,73000	-75,93000	
						42	4,72900	-75,93000	
						43	4,72900	-75,93100	
						44	4,72800	-75,93100	
						45	4,72800	-75,93200	
						46	4,72700	-75,93200	
						47	4,72700	-75,93300	
						48	4,72700	-75,93400	
						49	4,72800	-75,93400	
						50	4,72900	-75,93400	
						51	4,73000	-75,93400	
						52	4,73100	-75,93400	

53	4,73100	-75,93500
54	4,73200	-75,93500
55	4,73300	-75,93500
56	4,73300	-75,93600
57	4,73400	-75,93600
58	4,73500	-75,93600
59	4,73600	-75,93600
60	4,73700	-75,93600
61	4,73800	-75,93600
62	4,73900	-75,93600
63	4,73900	-75,93500
64	4,73900	-75,93400
65	4,73900	-75,93300
66	4,74000	-75,93300
67	4,74100	-75,93300
68	4,74200	-75,93300
69	4,74300	-75,93300
70	4,74300	-75,93200
71	4,74400	-75,93200
72	4,74500	-75,93200
73	4,74500	-75,93100
74	4,74600	-75,93100

3.3.2 Especificar y dar claridad con relación a la Resolución N° 000324 de 27 de marzo de 2023 "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2023 – 2024" el GRUPO y MINERAL de interés para el desarrollo del proyecto minero del Contrato de Concesión N° 502695.



					<p>3.3.3 <i>Se recomienda presentar en detalle el estudio geotécnico (análisis de propiedades físicas, propiedades mecánicas, factores de seguridad e interpretación de los diferentes materiales involucrados), para definir el comportamiento los esfuerzos que puedan afectar la estabilidad del terreno.</i></p> <p>3.3.4 <i>Se recomienda presentar el plano donde se evidencie claramente el diseño del método a implementar en la extracción.</i></p> <p>3.3.5 <i>Se recomienda presentar el plano de seguridad minera, ubicando extintores, botiquines, vías de evacuación, puntos de encuentro de seguridad.</i></p> <p>3.3.6 <i>Se recomienda presentar la descripción de la servidumbre y la justificación con los respectivos soportes (contrato de servidumbre y demás que se consideren necesarios dentro de la negociación de servidumbre).</i></p> <p>3.3.7 <i>Se recomienda presentar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social para el beneficio de las comunidades, junto con las inversiones a realizar las cuales deben ser consideradas en la evaluación económica y financiera.</i></p> <p>3.3.8 <i>Se recomienda revisar y/o ajustar la producción anual contemplada teniendo en cuenta los datos indicados de producción esperada mensualmente (5.252 Ton/mes), que arrojarían una producción anual de 63.024 Ton/año, y no el registrado en el documento que corresponde a 63.026 Ton/año, con el cual se realizó el análisis financiero del proyecto, razón por la cual se recomienda revisar y ajustar."</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa</p>
--	--	--	--	--	--



del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de UN (1) mes, a la sociedad titular del contrato de concesión No. 502695, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que, solo pueden iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 326 del 1 de abril de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. 502695, presenta las siguientes superposiciones:

- Zona de restricción minera Perímetro Urbano del municipio de Cartago, ID: 76147, fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – MGN2021, fecha de actualización: 12 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, es necesario que se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y se realicen los trámites correspondientes ante la autoridad competente.

						<p>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a la sociedad GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S., titular del contrato de concesión No. 502695, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>15444</p>	<p>BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S. y VIVEZ S.A.S.</p>	<p>28</p>	<p>11/04/2024</p>	<p>AUTO PAR CALI No. 353</p>	<p>. DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del programa de Trabajos e Inversiones – PTI, presentado, mediante radicado No 20221002469892 del 13 de junio de 2023 y radicado No. 20241002881232 del 30 de enero de 2024, como obligación contractual, dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15444, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 325 del 1 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S. y VIVEZ S.A.S. en su condición de titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15444, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, bajo apremio de multa, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, como lo</p>



indica el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 325 del 1 de abril de 2024, en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos:

“3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de del CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERÍA No. 15444

1. *Presento la información y se entregó en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM. Presentando la información cartográfica en formato Shp o GBD. **CUMPLE.***
2. **PRESENTAR** el Formulario F4 - FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE INFORME FINAL DE EXPLORACION Y PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI) MEDIANA MINERÍA. **NO CUMPLE.**
3. **PRESENTAR** la información correspondiente al acercamiento con la comunidad, registro fotográfico, actas, etc., la gestión social realizada en el área del contrato de concesión. **NO CUMPLE.**
4. **PRESENTAR** la información correspondiente a la libreta reconocimiento geológico. **NO CUMPLE.**
5. **PRESENTAR** la información análisis geo mecánico de discontinuidades **CUMPLE.**
6. **PRESENTAR** los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad de todos los



minerales a explotar, debidamente avalados (resultados de análisis de laboratorios). **CUMPLE.**

7. Presento el Cálculo y categorización los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, para lo cual deberá describir el tipo de muestreo realizado, la técnica de preparación de las muestras, describir el control de la calidad de las mismas, indicar las medidas adoptadas para asegurar que el muestreo es representativo del material recogido in situ, indicar las medidas de seguridad adoptadas (cadena de custodia) para garantizar la integridad de la muestra, mencionar las normas o procedimientos nacionales o internacionales (ICONTEC, ASTM) empleados para realizar el muestreo y análisis de calidad de los minerales, verificar la aplicación de todos los factores modificadores que afectan la extracción de los minerales e indicar claramente el volumen estimado tanto en recursos como en reservas. **CUMPLE.”**

3.2.3 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos:

“...3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

1. Se recomienda presentar el cronograma anual proyectado, el cual debe detallar las actividades mensuales de la mina tales como actividades desarrollo, preparación, explotación y de cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de diseño minero.

2. Se recomienda allegar el cronograma relacionado con los

programas de recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado.

3. Se recomienda presentar el plano de cierre y abandono minero.

4. Se recomienda presentar la información correspondiente al acercamiento con la comunidad, registro fotográfico, actas, etc., la gestión social realizada en el área del contrato de concesión.

5. Se recomienda informar a la sociedad titular que, teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, se debe indicar el estándar acogido para el cálculo de recursos y reservas mineras, fecha efectiva de la estimación (para dichos recursos y reservas), y teniendo en cuenta que en el documento presentado se informó de reservas probadas, se debe ajustar los planos donde se observe claramente la zona correspondiente al recurso medido y las reservas probadas descritas en el documento allegado.”

PARAGRAFO PRIMERO: La evaluación de la información de la Estimación de las Reservas, procederá una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida. En ese mismo sentido, una presentada la información correspondiente por el titular minero, se realizarán los requerimientos correspondientes si a ellos hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme lo requerido, se otorga a las sociedades titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 15444, un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.



ARTÍCULO TERCERO: Informar a las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S., VIVEZ S.A.S. en su condición de titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15444, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión N° 1544 que el desarrollo del proyecto minero está sujeto a los parámetros establecidos en la Resolución 0100 No. 0710-126 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante la cual otorgó Licencia Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 18-43-101009686 anexo:0 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que conforme a lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC No. 325 del 1 de abril de 2024, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería al momento de la evaluación técnica, se encontró que el área del Contrato de Concesión N° 15444 presenta superposición parcial con Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS



- Zona Microfocalizada – Unidad de restitución de tierras – URT. VIJES: El Porvenir, Cachimbal, Ocache, La Rivera, Las Fresnedas, Carbonero, Villamaría, zona urbana. Yumbo: Montañitas, San Marco, Santa Inés, Mulalo, Yumbillo, La Buitrera, zona urbana, Arroyohondo, Dapa, La Olga, El Pedregal. Fecha de Actualización 29/09/2019.
- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – URT. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado a las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S, PIANCA S.A.S. y VIVEZ S.A.S. por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15444, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	501952	MUNICIPIO DE MERCADERES	7	11/04/2024	AUTO PAR CALI No. 354	<p>Una vez verificado el expediente No. 501952, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE MERCADERES, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al Municipio de Mercaderes (Cauca), en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° 501952, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, siguiendo los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 289 del 19 de marzo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al Municipio de Mercaderes (Cauca), en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° 501952, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestre del año 2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 289 del 19 de marzo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para</p>

					<p>hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular de la Autorización Temporal No. 501952, que esta se encuentra vencida conforme el ARTÍCULO PRIMERO: "(...)" con una vigencia hasta 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional", de la RESOLUCIÓN No. RES-210-4143 del 12 de septiembre de 2021, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 289 del 19 de marzo de 2024. Por lo tanto, procederemos con el acto administrativo correspondiente a su terminación.</p> <p>2. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del título minero No. 501952, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ZONA MICRO FOCALIZADAS: Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha de Actualización 29/09/2019. ZONA MICRO FOCALIZADAS: Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 <p>3. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 289 del 19 de marzo de 2024.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	502186	MUNICIPIO DE MORALES	8	11/04/2024	AUTO PAR CALI No. 355	<p>Una vez verificado el expediente No. 502186, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE MORALES, titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo presentados en ceros, correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022; y I, II y III trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa el soporte, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 290 del 19 de marzo de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al Municipio de Morales (Cauca), en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° 502186, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, siguiendo los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 290 del 19 de marzo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al Municipio de Morales (Cauca), en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° 502186, de</p>



acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del 2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 290 del 19 de marzo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular de la Autorización Temporal No. 502186, que esta se encuentra vencida desde el 30 de diciembre de 2023, de conformidad a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 290 del 19 de marzo de 2024. Por lo tanto, procederemos con el acto administrativo correspondiente a su terminación.

2. Informar que, el municipio de Morales beneficiario de la Autorización Temporal No. 502186, a través de su asesor minero presentó el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) bajo el radicado 20211001619492 del 30 de diciembre de 2021, como respuesta al numeral 2 de requerimientos del AUTO PARC No. 410 del 06 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 84 del 10 de mayo de 2022, lo anterior fue informado en el radicado No. 20231002764102 del 01 de diciembre de 2023, el documento PTE allegado no fue evaluado. A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico la Autorización Temporal No. 502186 no se encuentra vigente, toda vez que, su fecha de terminación corresponde al 30 de diciembre de 2023.

3. Informar que, el municipio de Morales beneficiario de la Autorización Temporal No. 502186, a través de su asesor minero presentó captura del



correo electrónico con fecha 30 de diciembre de 2023, a través del cual, radica el EIA ante la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, bajo el radicado 20211001619492 del 30 de diciembre de 2021, como respuesta al numeral 3 de requerimientos del AUTO PARC No. 410 del 06 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 84 del 10 de mayo de 2022, lo anterior fue informado en el radicado No. 20231002764102 del 01 de diciembre de 2023. A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico la Autorización Temporal No. 502186 no se encuentra vigente, toda vez que, su fecha de terminación corresponde al 30 de diciembre de 2023.

4. Informar que, se evidencia la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero anual de 2021 con su respectivo plano anexo, con número de evento 512335 y radicado 85744-0 del 01 de diciembre de 2023 y el Formato Básico Minero anual de 2022 con su respectivo plano anexo, con número de evento 512341 y radicado 85746-0 del 01 de diciembre de 2023, los cuáles serán evaluados en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna

5. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del título minero No. 502186, presenta las siguientes superposiciones:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ZONA MICRO FOCALIZADAS: Unidad de Restitución de Tierras – URTF echa de Actualización 29/09/2019. ZONA MICRO FOCALIZADAS: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00.



						<p>6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 290 del 19 de marzo de 2024.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HF5-082	LUIS FERNANDO VILLALOBOS Y FRANCIA CAROLINA LIBREROS	10	11/04/2024	AUTO PAR CALI No. 356	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HF5-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a los señores LUIS FERNANDO VILLALOBOS Y FRANCIA CAROLINA LIBREROS, como titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2022 y 2023 reportadas en cero, con ocasión a que el título minero no cuenta con licencia ambiental aun, de conformidad con el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 333 del 04 de abril de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental</p>



competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite no mayor a 90 días de conformidad con el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 333 del 04 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/) pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:



https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. **Informar** que mediante Auto VSCSM No. 000001 del 01d e febrero de 2023, Auto No. AUT-905-274 del 08 de junio de 2022, notificado por Estado PARC No. 104 del 15 de junio de 2022, Auto No. AUT-905-276 del 08 de junio de 2022, notificado por Estado PARC No. 104 del 15 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **Informar** que mediante radicado en la plataforma del ANNA MINERIA con número de evento: 530725 y radicado No. 88822-0 del 06/02/2024, el titular del contrato de concesión No. HF5-082, allegó póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-994000000440 de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 22/01/2024 hasta el 22/01/2025, con un valor asegurado de \$5.000.000,00, la cual será evaluada en dicha plataforma y se emitirá el correspondiente pronunciamiento jurídico por el mismo medio.
6. **Informar** que mediante radicado No. 20241003044682 del 09 de abril de 2024, se presentó el formulario del I trimestre de 2024. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico.
7. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. HF5-082 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el



listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

8. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HF5-082, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
 - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS
 - Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (Laguna de Sonso o del Chircal)
9. **Informar** a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 660-46-99400000440, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
10. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 333 del 04 de abril de 2024.
11. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
12. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 70 de 70

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 15 de abril de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI